

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA QUE OPERADORA DE MEDIOS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., DEBERÁ DEJAR DE TRANSMITIR EN LA ESTACIÓN XEEJ-AM EN PUERTO VALLARTA, JALISCO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEXTO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE FRECUENCIAS AUTORIZADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIO Y QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, A FIN DE OPTIMIZAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO EN TRANSICIÓN A LA RADIO DIGITAL" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008

ANTECEDENTES

- I. **Acuerdo de Cambio de Frecuencia de AM a FM.** El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital", (en lo sucesivo el "Acuerdo de AM a FM").
- II. **Autorización de Cambio de Frecuencia.** La extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "COFETEL") en su XVII Sesión Extraordinaria del 2010, aprobó el Acuerdo P/EXT/181110/92, mediante el cual, se autorizó a Radio Integral, S.A. de C.V., el cambio de la frecuencia 650 kHz con distintivo de llamada XEEJ-AM a la frecuencia 93.5 MHz con distintivo de llamada XHEJ-FM en Puerto Vallarta, Jalisco (en lo sucesivo la "Concesión").
- III. **Cesión de Derechos.** El 28 de junio de 2011, la COFETEL, en su XVII Sesión Ordinaria del 2010 mediante Acuerdo P/081210/544 autorizó la cesión gratuita de derechos derivados de la Concesión, a favor de Operadora de Medios del Pacífico, S.A. de C.V., (en lo sucesivo "Operadora de Medios del Pacífico").
- IV. **Conclusión de Trabajos de Instalación e Inicio de Operaciones de la Frecuencia de FM.** Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la COFETEL, el 26 de octubre de 2011, Operadora de Medios del Pacífico informó la conclusión de los trabajos de instalación e inicio de operaciones realizadas con motivo de la autorización de cambio de frecuencia.
- V. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

- VI. **Análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora.** Con oficio CFT/P/EA/USRT/DGA/0484/2013 de fecha 15 de julio de 2013, la extinta Dirección General Adjunta de Desarrollo de Radiodifusión, emitió el dictamen técnico relativo análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en las localidades comprendidas dentro del área de servicio de la estación XEEJ-AM.
- VII. **Acuerdo de Continuidad.** El Pleno del Instituto a través del Acuerdo P/IFT/090714/209 de fecha 09 de julio de 2014 emitió el “ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN QUE DEBERÁN SEGUIR OPERANDO EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA EN TÉRMINOS DEL PUNTO SEXTO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE FRECUENCIAS AUTORIZADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIO Y QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA A FIN DE OPTIMIZAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO EN TRANSICIÓN A LA RADIO DIGITAL” PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008” (en lo sucesivo el “Acuerdo de Continuidad”).
- VIII. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (en lo sucesivo el “Decreto de Ley”), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IX. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 7 de diciembre de 2018.
- X. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018.** Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 03 de abril de 2018 (en lo sucesivo el “Programa Anual 2018 y su modificación”).

- XI. **Otorgamiento de Concesión para Uso Social.** El Pleno del Instituto, el 23 de enero de 2019 emitió el Acuerdo P/IFT/230119/34, por medio de la cual aprobó la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE CARLOS MARTÍNEZ MACÍAS UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO VALLARTA Y SAN JOSÉ DEL VALLE, ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL.", notificada legalmente el 1° de marzo de 2019 (en los sucesivo "Concesión Para Uso Social")
- XII. **Solicitud de Radiomonitorio a la Unidad de Cumplimiento.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1772/2019 de fecha 06 de agosto de 2019, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión Adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó llevar a cabo el radiomonitorio de la frecuencia 650 kHz con distintivo de llamada XEEJ-AM, en Puerto Vallarta, Jalisco.
- XIII. **Informe del Radiomonitorio de la Unidad de Cumplimiento.** Con oficio IFT/225/UC/DGA-VESRE/957/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019, la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico de la Unidad de Cumplimiento, emitió el informe del radiomonitorio de la frecuencia 650 kHz con distintivo de llamada XEEJ-AM, en Puerto Vallarta, Jalisco.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la

competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

En términos de los artículos 7, 16 y 17 fracción X de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley") el Pleno del Instituto es un órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción XV y 17 fracción I de la Ley, resolver sobre el cambio de frecuencias relacionadas con las concesiones.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para autorizar los cambios de frecuencia previstos en la Ley, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra facultado para resolver sobre el cese de la obligación de transmitir de forma simultánea el contenido en ambas frecuencias por estar garantizado la continuidad del servicio de radiodifusión.

Segundo. La radiodifusión como servicio público de interés general. Como lo ordena el artículo 28 de la Constitución, el Instituto tiene el mandato de garantizar en todo momento lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho humano de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción III del apartado B del artículo 6 de la Constitución y 2 de la Ley, la radiodifusión es un servicio público de Interés general, por lo que el Estado deberá garantizar que este servicio público sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los

valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la Constitución.

Para mayor referencia dicho numeral se transcribe a continuación:

“Artículo 6o. ...

(...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

(...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

(...)

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

(...)”

En efecto, al ordenar el artículo 28 de la Constitución que el Instituto debe garantizar, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución, es imperativo la actuación del Instituto para preservar las condiciones generales y especiales que la ley fundamental impone a la prestación de estos servicios públicos. Esta actuación, adicionalmente está erigida sobre los derechos de libertad de expresión y de información, y de comunicación que tiene toda persona en nuestro país conforme a Carta Magna.

En tal contexto, debe resaltarse que una de las características de los servicios públicos corresponde a la continuidad entendida como la necesidad de evitar la interrupción o terminación en la prestación de los servicios de acuerdo a los elementos particulares y circunstancias específicas dado que se trata proteger un interés general en que la sociedad encuentra una protección bajo las normas que regulan la actividad.

Tercero. Acuerdo de Continuidad. En el artículo 6 del Acuerdo de AM a FM, se estableció que el concesionario deberá iniciar operaciones en Frecuencia Modulada (en lo sucesivo “FM”) en un plazo no mayor de un año, contado a partir de que se notifique el cambio de frecuencia, atendiendo a los parámetros autorizados.

Asimismo, indica que los concesionarios deberán continuar la operación de la banda de Amplitud Modulada (en lo sucesivo "AM"), estando obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM durante un año, contado a partir del cambio de frecuencias, salvo que en la cobertura de la estación de AM se encuentre poblaciones que únicamente reciben el servicio de AM, debiendo transmitir en forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el tiempo que determine la el Instituto en cada caso.

Una vez vencido dicho plazo, concluirá el derecho del concesionario de usar, aprovechar y explotar la frecuencia AM, y únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la frecuencia de FM.

Para su pronta referencia, se cita textual el artículo Sexto del Acuerdo de AM a FM:

"SEXTO. El concesionario o permisionario deberá iniciar operaciones en la frecuencia de FM en un plazo no mayor de un año, contado a partir de que se notifique el cambio de frecuencia, atendiendo a los parámetros autorizados.

El concesionario o permisionario deberá continuar la operación de la frecuencia de AM, estando obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM durante un año, contado a partir del cambio de frecuencias, salvo que en la cobertura de la estación de AM se encuentren poblaciones que únicamente reciben el servicio de AM, debiendo transmitir en forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el tiempo que determine la Comisión en cada caso.

Vencido dicho plazo, concluirá el derecho del concesionario o permisionario de usar, aprovechar y explotar la frecuencia de AM, y únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la frecuencia de FM."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, de la lectura del artículo en estudio se desprende que el concesionario se encuentra obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM durante un año contados a partir del cambio de frecuencia, salvo que en la cobertura de la estación de AM se encuentre poblaciones que únicamente reciben el servicio de AM debiendo transmitir en forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el tiempo que determine la el Instituto en cada caso.

Resulta importante señalar, que la COFETEL aprobó el Acuerdo P/EXT/181110/92, mediante el cual, se autorizó a Operadora de Medios del Pacífico, el cambio de la frecuencia 650 kHz con distintivo de llamada XEEJ-AM a la frecuencia 93.5 MHz con distintivo de llamada XHEJ-FM en Puerto Vallarta, Jalisco, en la cual se estableció en la

Condición Segunda, que dentro del plazo de 180 días se debería realizar los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de acuerdo con las características técnicas registradas a la estación.

En cumplimiento a lo anterior, con fecha 26 de octubre de 2011, Operadora de Medios del Pacífico, informó la conclusión de los trabajos de instalación y las operaciones de prueba correspondientes, asimismo comunicó que habían iniciado formalmente las transmisiones en forma simultánea a través de las frecuencias de AM y FM.

Derivado de lo anterior, extinta Unidad de Sistema de Radio y Televisión del Instituto, aplicando la metodología presentada al Pleno el 8 de noviembre de 2013¹ realizó dictámenes conforme al Acuerdo de AM a FM a efecto de determinar si en la cobertura de las estaciones de AM que solicitaron su cambio de frecuencia a FM, se encontraban poblaciones que únicamente recibieran el servicio de la AM.

Con motivo de dicho análisis se presentaron diversos dictámenes, entre los que se encuentra, el contenido en el oficio CFT/P/EA/USRT/DGA/0484/2013 de fecha 15 de julio de 2013, emitido por la extinta Dirección General Adjunta de Desarrollo de Radiodifusión, en el cual se determinó lo siguiente:

“Resultado del análisis

Continuidad del Servicio No Garantizada

Después de realizado el análisis de **continuidad de servicio** de radiodifusión sonora en las poblaciones comprendidas dentro del área de servicio de la estación de radio **XEEJ-AM** sujeta al "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la Banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" (el Acuerdo), se determinó que dicha continuidad de servicio **no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades de los municipios de Mascota y Talpa de Allende, Jalisco.**

(...)"

De lo anterior, se desprende que si la estación de radiodifusión sonora XEEJ-AM en Puerto Vallarta, Jalisco hubiera dejado de transmitir, cierto número de habitantes en las

¹ La metodología consiste en que si el Área de Servicio de una estación de AM está contenida en la de otras estaciones de FM u otras estaciones de AM que no pueden o deben apagarse por no estar sujetas al Acuerdo de Transición, no es necesario que esa estación continúe con las transmisiones de AM, sino solo con la FM. Las áreas de servicio de FM se calculan con base en parámetros F(50, 50), de conformidad con la NOM-02-SCT1-993.

localidades de Mascota y Talpa de Allende, Jalisco, se les dejaría de brindar el servicio de radiodifusión sonora AM.

Razón por la cual, el Pleno del Instituto a través del Acuerdo P/IFT/090714/209, celebrado el 09 de julio de 2014 en su VIII Sesión Ordinaria emitió el Acuerdo de Continuidad, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, en el cual se determinó que deberán continuar operando en la banda de AM 27 estaciones, entre las que se encuentra la estación con distintivo de llamada XEEJ-AM en Puerto Vallarta, Jalisco, a efecto de que continúen transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de las dos bandas de frecuencia (AM y FM), hasta el término de su vigencia o hasta en tanto el Instituto cuente con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, según sea el caso, lo cual se hará del oportuno conocimiento de sus concesionarios mediante la notificación que este órgano autónomo realizase para tal efecto.

Cuarto. Terminación de la obligación de transmisión simultánea. El Programa Anual 2018 pretendió que los recursos espectrales disponibles contribuyan a la eliminación de barreras a la competencia y la libre concurrencia, al dar acceso a un insumo esencial en el servicio público de interés general de la radiodifusión, así como a la promoción de la diversidad y pluralidad de la información radiodifundida; de modo que actores sociales y públicos puedan también divulgar contenidos radiofónicos o audiovisuales de carácter educativo, científico, cultural, comunitario o de pueblos indígenas, diversificando las voces que se radiodifunden, sin fines de lucro, conecten o comuniquen a comunidades o pueblos indígenas, con la finalidad de contribuir a su desarrollo y su acceso a la sociedad de la información.

En esa tesitura, en el Programa Anual 2018 y su modificación se consideró la inclusión de las 63² estaciones de la banda de AM, que en términos del Acuerdo de AM a FM y el

² Conforme al Acuerdo de AM a FM, se emitieron dictámenes para determinar si en la cobertura de las estaciones de AM que solicitaron su cambio de frecuencia a FM, se encontraban poblaciones que únicamente recibieran el servicio de la AM, la COFETEL y el Instituto detectaron 63 estaciones a los cuales se determinó continuar operando en la banda de AM, hasta el término de su vigencia o hasta en tanto se cuente con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, motivo por el cual se emitieron los siguientes Acuerdos:

1. El Pleno de la extinta COFETEL, mediante los Acuerdos P/230512/231, P/150812/412, P/100713/413 y P/100713/414 de fechas 23 de mayo de 2012, 15 de agosto de 2012 y, los últimos dos, de 10 de julio de 2013, determinó que deberían continuar operando en la banda de amplitud modulada (Banda de AM) 5 estaciones.
2. El Pleno del Instituto en su VIII Sesión Ordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, mediante resolución número P/IFT/090714/209, emitió el "Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina estaciones de radiodifusión que deberán seguir operando en la banda de amplitud modulada en términos del punto sexto del 'Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de amplitud modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital' publicado en el Diario Oficial de Federación el 15 de septiembre de 2008", en la cual se determina que deberán continuar operando en la Banda de AM 27 estaciones.
3. El 13 de agosto de 2014, en su IX Sesión Ordinaria el Pleno del Instituto, mediante resolución número P/IFT/130814/244, aprobó el "Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina

Acuerdo de Continuidad se les impuso a diversos concesionarios la obligación para continuar operando en la banda de AM de manera simultánea con la banda de FM, hasta el término de su vigencia o hasta en tanto el Instituto contará con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación.

Ahora bien, en concordancia con lo establecido por la fracción II del artículo 60 de la Ley que establece que el programa deberá propiciar, entre otras, el uso eficiente del espectro radioeléctrico y el beneficio del público usuario, el Instituto consideró necesaria la incorporación al Programa Anual 2018 y su modificación, de las 63 frecuencias de AM para la modalidad de uso social, en diversas localidades de la República Mexicana, entre las que se encuentra Puerto Vallarta Jalisco, en los siguientes términos:

“CUARTO. Justificación de las bandas de frecuencias consideradas para el Programa 2018 y su modificación.

(...)

2. RADIODIFUSIÓN.

(...)

2.3 Amplitud Modulada.

(...)

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el apartado 8 fracción 111 del artículo 60. de la Constitución, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado está obligado a garantizar que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 30. de la misma. Por ello, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en diversas localidades en el Programa 2018 y su modificación, el Instituto ha considerado la inclusión de 63 localidades en frecuencias de AM, en atención a las consideraciones siguientes:

- A. La SCT en el Acuerdo de transición estableció que la radio constituía una actividad de interés público, por lo que el Estado debía protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social, en relación con lo señalado en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007-2012, consistente en promover las condiciones para que los concesionarios de estaciones de radio AM

estaciones de radiodifusión que deberán seguir operando en la banda de amplitud modulada en términos del punto sexto del "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de amplitud modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008", en la cual se determina que deberán continuar operando en la Banda de AM 31 estaciones.

podieran migrar a las tecnologías digitales. En este sentido, mediante dicho Acuerdo se señaló el calendario y los requisitos para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión sonora que operaban en la banda AM pudieran solicitar el cambio de frecuencia para operar en la banda FM.

Así, en tanto se llevará a cabo el proceso de cambio de frecuencias, a efecto de garantizar la prestación del servicio de radio y proteger la función social que éste desempeña, los concesionarios y permisionarios que decidieran acogerse a los beneficios de éste, debían continuar utilizando la frecuencia de AM por un tiempo que no excediera de un año, siempre que transmitieran de manera simultánea la misma programación en ambas bandas, salvo que en la cobertura de la estación de AM se encontraran poblaciones que únicamente reciben éste servicio, en cuyo caso debían transmitir en forma simultánea por el tiempo que determinara la extinta COFETEL, ahora el Instituto.

Vencido dicho plazo, concluiría su derecho a usar, aprovechar y explotar la frecuencia en la Banda de AM y únicamente podrían seguir prestando el servicio concesionado por la vigencia de su concesión en la banda de frecuencia de FM.

- B. Ahora bien, la extinta COFETEL mediante los acuerdos referidos en el antecedente II del presente Acuerdo, se pronunció respecto de la continuidad en la prestación de servicios de **cinco estaciones** de radiodifusión, esto es, que siguieran utilizando la frecuencia asignada a cada una de ellas en la banda AM, debiendo transmitir de forma simultánea el mismo contenido de las frecuencias de AM y FM, hasta en tanto se hubiera satisfecho la prestación del servicio de radiodifusión en las localidades destinadas para dicho servicio, dentro de la vigencia de su concesión.
- C. Por su parte, el Pleno del Instituto, en términos del Acuerdo indicado en el Antecedente IV, determinó que **27 estaciones** debían seguir operando en la Banda de AM, hasta el término de su vigencia o hasta en tanto el Instituto contara con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, en virtud de encontrarse indubitablemente en el supuesto de excepción contenido en la parte final del párrafo segundo del punto Sexto del Acuerdo de transición, consistente en:

"SEXTO. -(...)

El concesionario o permisionario deberá continuar la operación de la frecuencia de AM, estando obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM durante un año, contado a partir del cambio de frecuencias, **salvo que en la cobertura de la estación de AM se encuentren poblaciones que únicamente reciben el servicio de AM, debiendo transmitir en forma**

simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el _tiempo que determine la Comisión en cada caso"

D. El Pleno del Instituto, en la determinación precisada en el Antecedente VI estableció que 31 estaciones debían continuar operando en la Banda de AM hasta el término de su vigencia o hasta en tanto el Instituto contara con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, en virtud de encontrarse indubitablemente en el supuesto de excepción contenido en la parte final del párrafo segundo del punto Sexto del Acuerdo de transición, señalado anteriormente.

Cabe destacar, que, la obligación de continuar operando de manera simultánea de las 63 estaciones en la Banda de AM, tiene como objeto garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en diversas localidades, (...)

(...)

En virtud de lo anterior, en concordancia con lo establecido por la fracción II del artículo 60 de la Ley que establece que el programa deberá propiciar, entre otras, el uso eficiente del espectro radioeléctrico y el beneficio del público usuario, UPR consideró necesaria la incorporación al Programa 2018 y su modificación, de 63 frecuencias de AM para la modalidad de uso social, para las localidades que se listan a continuación, lo que tendría como consecuencia que, una vez garantizada la continuidad del servicio público de radiodifusión, el Pleno de este Instituto acuerde lo relativo al cese de la obligación de transmisión simultánea impuesta por el Instituto, (...)

(...)

Respecto de las 56 localidades, de las 63 propuestas por la UPR, cuya inclusión en el Programa 2018 fue considerada viable, cabe resaltar que ocho de ellas: Comitán de Domínguez, Chiapas; Ciudad Acuña y Torreón, Coahuila; Puerto Vallarta, Jalisco; Lázaro Cárdenas, Michoacán; Chetumal, Quintana Roo; Culiacán, Sinaloa; Ciudad Obregón, Sonora y Tampico, Tamaulipas, también fueron incluidas a solicitud de particulares interesados en obtener una concesión para uso social. Asimismo, en los casos de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Chihuahua, Chihuahua; San Jeronimito, Guerrero y Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, al preverse su inclusión para uso comercial no se consideró incluirlas para uso social, por estimar que dichas estaciones por sus características podrían ser más atractivas en un proceso de licitación.”

De la lectura de los numerales antes transcritos, se desprende que el Instituto en términos de lo establecido por la fracción II del artículo 60 de la Ley, y con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en diversas localidades de la República Mexicana, respecto del Programa Anual 2018 y su modificación, aprobó el Otorgamiento de Concesión para Uso Social a que se refiere el Antecedente XI de la presente Resolución, al C. Carlos Martínez Macías, notificándole el 1° de marzo de 2019 el título de concesión de uso social, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 650 kHz, con distintivo de llamada XECSBK-AM, en Puerto Vallarta y San José del Valle, Jalisco.

Con el otorgamiento de la concesión para usos social en comento, se actualizó el propósito establecido en el Programa Anual 2018 y su modificación, garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en diversas localidades de la República Mexicana, de manera particular en Mascota y Tlalpa de Allende, Jalisco, poblaciones que motivaron la continuidad del servicio en el Acuerdo de Continuidad.

Consecuentemente este Instituto estima que, con el otorgamiento de la concesión para uso social en la frecuencia 650 kHz de la banda de AM, con distintivo de llamada XECSBK-AM, en las localidades de Puerto Vallarta y San Jose del Valle, Jalisco, y su eminente inicio de operaciones se garantizará al cien por ciento el servicio de radiodifusión sonora en las localidades de los municipios de Mascota y Tlalpa de Allende, Jalisco, pues como se indicó se da cumplimiento a lo establecido en el apartado 2.3. Amplitud Modulada, del Numeral 2. Radiodifusión, del Cuarto Considerando denominado Justificación de las bandas de frecuencias consideradas para el Programa 2018 y su modificación, del Programa Anual 2018 y su modificación

Por ende, el mantener la obligación impuesta a Operadora de Medios del Pacífico, de transmitir en forma simultanea el mismo contenido en las frecuencias 650 kHz y 93.5 MHz en Puerto Vallarta, Jalisco, en términos del Acuerdo de Continuidad resulta innecesaria e injustificada, pues con el inicio de operaciones de la concesión para usos social otorgada al amparo del PABF 2018, la causal que dio origen al nacimiento de esta obligación desaparece, toda vez que las localidades de los municipios de Mascota y Tlalpa de Allende, Jalisco, tienen garantizada la continuidad del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de AM.

Por otro lado, resulta importante señalar que, mediante el oficio indicado en el Antecedente XIII de la presente Resolución, este Instituto a través de la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico de la Unidad de Cumplimiento emitió el informe de radiomonitorio de la frecuencia 650 kHz con distintivo de llamada XEEJ-AM, en Puerto Vallarta, Jalisco, realizado el día 5 de septiembre de 2019, en el cual se indicó textualmente lo siguiente:

"(...)

- No se detectaron emisiones radioeléctricas en la frecuencia **650 kHz, es decir se encuentra despejada dicha frecuencia**. Ver gráfica 1 y 2.

(...)

(Énfasis añadido)

De la lectura del informe de radiomonitorio antes descrito, se desprende que la frecuencia 650 kHz, con distintivo de llamada XEEJ-AM en Puerto Vallarta, Jalisco, no se encontraba en operación, toda vez que no se detectaron emisiones radioeléctricas en dicha frecuencia el día 5 de septiembre de 2019, por lo tanto, se determina que Operadora de Medios del Pacífico, S.A. de C.V., deberá dejar de transmitir en forma simultánea la frecuencia 650 kHz con distintivo de llamada XEEJ-AM en Puerto Vallarta, Jalisco, a partir de la notificación de la presente Resolución.

Lo anterior, con independencia de las sanciones en las que pudo haber incurrido Operadora de Medios del Pacífico derivadas de los hechos que se narran en el informe de la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico de la Unidad de Cumplimiento.

Consecuentemente, Operadora de Medios del Pacífico únicamente deberá prestar el servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 93.5 MHz con distintivo de llamada XHEJ-FM en Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos ya autorizados, a efecto de que la frecuencia 650 kHz en Puerto Vallarta, Jalisco, en su momento, sea operada exclusivamente por su actual concesionario para uso social, el C. Carlos Martínez, de conformidad con Otorgamiento de Concesión para Uso Social contenido en el Acuerdo P/IFT/230119/34 mencionado en el Antecedente XI de la presente Resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6° apartado B, 7° y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LXIII, 16 y 17 fracción X, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 6 fracción 1, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; Sexto del Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital; Resolutivo Primero del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las estaciones de radiodifusión que deberán seguir operando en la banda de amplitud modulada en términos del punto sexto del "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de amplitud modulada a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se determina que en las localidades de Mascota y Talpa, Jalisco, ubicadas dentro del área de servicio de la estación con distintivo de XEEJ-AM, con frecuencia 650 kHz en la localidad a servir de Puerto Vallarta, Jalisco está asegurada la continuidad del servicio de radiodifusión sonora con otorgamiento emitido por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones de fecha 23 de enero de 2019, a través el Acuerdo P/IFT/230119/34 a favor del C. Carlos Martínez Macías de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada en las localidades de Puerto Vallarta y San José del Valle, Jalisco, para uso social.

Razón por la cual, Operadora de Medios del Pacífico, S.A. de C.V., deberá dejar de transmitir en forma simultánea la frecuencia 650 kHz con distintivo de llamada XEEJ-AM en Puerto Vallarta, Jalisco, a partir de la notificación de la presente Resolución en los términos indicados en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Como consecuencia, Operadora de Medios del Pacífico, S.A. de C.V., deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora, a través y exclusivamente en la frecuencia 93.5 MHz con distintivo de llamada XHEJ-FM en Puerto Vallarta, Jalisco, misma que deberá continuar en sus términos por el tiempo de vigencia de la concesión respectiva.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios notifique personalmente la presente Resolución a Operadora de Medios del Pacífico, S.A. de C.V.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios comunique el contenido de la presente Resolución al Instituto Nacional Electoral y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

CUARTO. Inscribábase en el Registro Público de Concesiones la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregado al interesado.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/271119/821.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.